



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: CANCELA INSCRIPCION N° 652 DEL REGISTRO DE VALORES.

SANTIAGO, 20 FEB 2008

RESOLUCION EXENTA N°

100

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 2° de la Ley N° 18.046, y 4° del D.S. N° 587, de 1982, del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

1) Que en juntas extraordinarias de accionistas de la sociedad **"CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A."** celebradas los días 22 y 29 de noviembre de 2007, y 14 de diciembre de 2007, reducidas a escrituras públicas con esas mismas fechas, ante el Notario Público de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros, se acordó por la unanimidad de las acciones emitidas solicitar la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia.

2) Que a la época de la junta y hasta esta fecha, la sociedad no cumple ningún requisito que haga obligatoria su inscripción.

3) Que no existen situaciones pendientes derivadas del derecho a retiro, por cuanto el acuerdo fue adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas.

RESUELVO:

Cancélese, a petición de parte, la inscripción en el Registro de Valores N° 652, de la sociedad anónima denominada **"CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A."**

Publíquese en el mismo diario en que se publican los avisos de citación a junta de accionistas por parte de la sociedad antes individualizada, la presente circunstancia, en la forma y plazos que ordena el numeral 3.4 de la Sección II de la NCG N° 30, de este Servicio.

Anótese, comuníquese y archívese.

OSVALDO MACIAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 4 de febrero de 2008

Rol: 652



2008020011052

05/02/2008 - 10:14

Operador: PFRANCO

Nro. Inscrip:122 - Depto. Auditoria Financiero V



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Petición de cancelación de inscripción en Registro
de Valores. Complementa antecedentes

Muy señores nuestros:

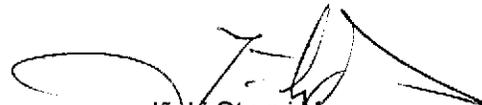
Atendido lo solicitado en un caso similar, ponemos en conocimiento de ustedes la siguiente información, en relación con nuestra solicitud de cancelación de la inscripción de "Cementos Bio Bio Centro S.A. en el registro de Valores.

- a) En mi calidad de Gerente General de ella declaro formalmente que durante los seis meses precedentes a esta fecha, e incluso durante un año precedente a la misma, "Cementos Bio Bio Centro S.A." no ha reunido en ningún momento los requisitos establecidos en el artículo 1° del Reglamento de Sociedades Anónimas que caracterizan o son propios de las sociedades anónimas abiertas.
- b) En la misma calidad indicada en la letra precedente certifico que a la fecha y desde hace tiempo las dos únicas accionistas de "Cementos Bio Bio Centro S.A." son:

"Cementos Bio Bio S.A.", dueña de 17.742.110.080 acciones, e "Inversiones Cementos Bio Bio S.A.", dueña de 3.419.096 acciones.
- c) Por último y también en mi calidad de Gerente General de "Cementos Bio Bio Centro S.A." declaro que a la fecha no hay pendiente ningún traspaso de acciones de esta sociedad.

Saludamos atentamente a ustedes,

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.



Iñaki Otegui M.
Gerente General



RUS
40

OS/109/07

Santiago, 28 de diciembre de 2007

Rol : 652



2007120087241

31/12/2007 - 09:50

Operador: LADIAZ

Nro. Inscrip:122 - Depto. Auditoria Financiero



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente

Ref.: Remite información específica

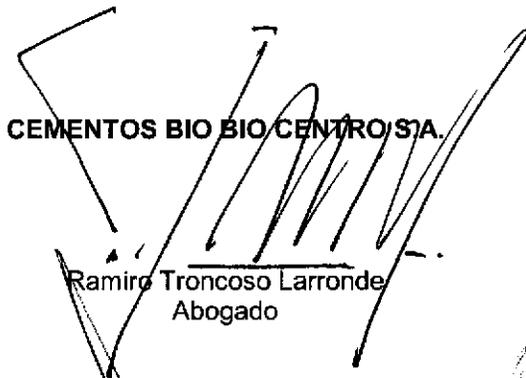
Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra B del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, acompañamos a la presente los siguientes antecedentes:

- 1.- Ejemplar del Diario Oficial del 19.12.2007 en el cual se publicó el extracto de la escritura pública a que se redujo el acta de la 24ª. Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada el 14.12.2007, y
- 2.- Copia autorizada de la inscripción del extracto indicado en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, practicada a Fjs. 601 vta., bajo el N° 656 con fecha 26.12.2007.

Adjuntamos también un ejemplar de los estatutos sociales, debidamente actualizados, que incluye la modificación a que se refieren los antecedentes acompañados.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,

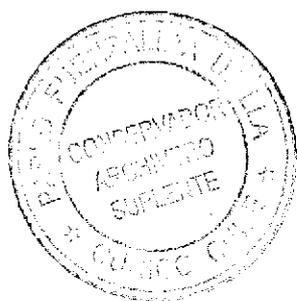
CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.

Ramiro Troncoso Larronde
Abogado

2
2-1-8


Incl.: Lo indicado.

Fs. - 601/6ta. -

GABRIEL MENDIBOURE SAEZ
Conservador de Bienes Raíces, Comercio,
Minas y Archivero Judicial
CURICO



*Acta Cementos Bio
Bio Centro S.A.
Vigésima Cuarta
Junta Extraordinaria
de Accionistas*

N° 656 .- EN CURICO, REPUBLICA DE CHILE, a
veintiseis de diciembre de dos mil siete, he sido requerido por
don Roberto Fuenzalida, para practicar la siguiente inscripción
EXTRACTO MERCEDES MORENO GUEMES, Notario
Santiago, Avenida Providencia 17777, suplente titular 1º
Notaria Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, certifico

Repto: 199-15.378.-
Se tomo nota al
margen de Fsl91N°
147 año 1998; Curicó
26 de diciembre del
2007.-

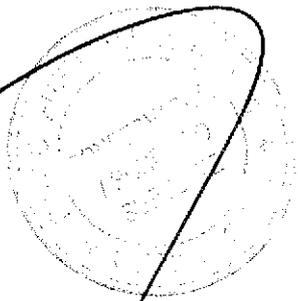
que hoy se redujo a escritura pública ante ella, anotada en el e Repertorio con el N°3585/2007 el acta de la Vigésima Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de **CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.**, celebrada el 14 de Diciembre 2007 en la que se acordó, una modificación al pacto social que no es materia de extracto. SANTIAGO, 14 de Diciembre de 2007.- Hay firma y timbre de doña Mercedes Moreno Quemes, Notario Público Santiago Suplente del titular don Camilo Valenzuela Riveros.- Copia del extracto se agrega al final del Registro bajo el N°623.- Requirió la presente inscripción don Roberto Fuenzalida.- Curicó, veintiseis de diciembre del año dos mil siete.-

PABLO FUENZALIDA UBILLA
Conservador y Archivero
SUPLENTE

Conforme con su original
del Registro respectivo.

Curicó, — **26 DIC 2007** — del 200 —

PABLO FUENZALIDA UBILLA
Conservador y Archivero
SUPLENTE



ESTATUTOS

DE

**CEMENTOS BIO BIO
CENTRO S.A.**

Diciembre 2007

(27.12.2007)

ESTATUTOS

DE

"CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A."

TITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Art. 1: La sociedad anónima denominada "Cementos Bio Bio Centro S.A." se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura "CBB Centro S.A." únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda.

Art. 2: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Curicó, pudiendo abrir y mantener agencias y sucursales en otros lugares del país o del extranjero.

Art. 3: La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Art. 4: Los objetivos de la Sociedad serán:

- a) Reconocer, constituir y adquirir yacimientos mineros, y explotar y beneficiar áridos y minerales destinados a la fabricación de cementos y aglomerados hidráulicos o a la elaboración de elementos en que intervenga el cemento o los aglomerantes fabricados por la Sociedad;
- b) Producir cementos y cualesquier otros aglomerados hidráulicos;
- c) Fabricar elementos en cuya elaboración intervengan las materias primas o productos indicados en las letras anteriores, y
- d) Fabricar y comerciar maquinarias, productos y otros bienes relacionados con la utilización de los elementos señalados en las letras anteriores y dar asesorías y servicios para el adecuado uso de los elementos y bienes a que se refiere este artículo.

Estos objetivos podrán realizarse directamente por la Sociedad o a través de otras empresas filiales en que ella tenga participación, de acuerdo con las disposiciones legales respectiva.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Art. 5: El capital de la Sociedad será la suma de \$37.960.404.819.- dividido en 17.745.529.176 acciones nominativas de igual valor cada una y sin valor nominal. En los casos de aumento de capital mediante acciones de pago, en forma previa a la emisión de ellas se capitalizarán todas las reservas sociales provenientes de utilidades y de revalorizaciones legales existentes a la fecha.

Cada vez que se produzca una disminución de capital de pleno derecho, el Gerente General deberá dejar constancia de ella, por escritura pública, anotada al margen de la inscripción dentro de los sesenta días siguientes al hecho que la motiva.”

Art. 6: Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá fracciones de acciones. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

TITULO TERCERO

Administración

Art. 7: La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Juntas de Accionistas y al Gerente, el cual la representará judicial y extrajudicialmente.

Art. 8: El Directorio se compondrá de siete miembros elegidos por la Junta de Accionistas. Para ser director no se requerirá ser accionista de la Sociedad.

Art. 9: El Directorio se renovará totalmente cada tres años en la Junta Ordinaria de Accionistas que corresponda.

Si por cualquier causa ésta no se celebrare en la época establecida, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que hubieran cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de 30 días, a una asamblea para hacer el nombramiento.

Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 10: La funciones de director no serán delegables y se ejercerán colectivamente, en sala legalmente constituida.

Art. 11: El director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar su cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él.

Art. 12: Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Art. 13: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez cada dos meses. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fecha predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos con cinco días de anticipación a su

celebración. Este plazo podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público.

La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los directores de la sociedad.

Las sesiones de Directorio se celebrarán en el domicilio social o en otra ciudad con la conformidad de a lo menos cinco directores. Los acuerdos sobre el lugar donde se celebrará una sesión deberán adoptarse a lo menos en la sesión inmediatamente precedente, salvo que a ella concurra la totalidad del Directorio.

Art. 14: El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta del número total de directores y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

Se exigirá también quórum o mayorías especiales para los casos en que así lo exijan las leyes o reglamentos.

Para otorgar garantías reales o personales y para caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales, se requerirá el acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 15: Los directores que tuvieren interés, por sí o como representantes de otra persona, en una operación determinada, deberán comunicarlo a los demás directores. Dichas operaciones deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio y deberán ajustarse a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalezcan en el mercado a la época de su ocurrencia. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del director o directores implicados y serán dados a conocer en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

Art. 16: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Art. 17: El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por el que presida.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Art. 18: Los directores no serán remunerados por sus funciones.

Art. 19: Para el cumplimiento del objeto social el Directorio estará, conforme lo establece la Ley, investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no señalen como privativas de la Junta de Accionistas.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos específicamente determinados, en otras personas.

TITULO CUARTO

Presidente, Vicepresidente, Gerente General

Art. 20: El Directorio, en su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, elegirá entre sus miembros a su Presidente y a su Vicepresidente, en votaciones separadas y con el voto conforme de a lo menos cinco directores. El Presidente del Directorio lo será también de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. En su ausencia o imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el director que se elija con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Actuará de secretario del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para ese cargo.

Art. 21: Al Presidente le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Junta de Accionistas;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, para cuyo efecto tendrá la representación de la Sociedad y podrá celebrar en su nombre los actos y contratos a que haya lugar, sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente General o a las personas especialmente designadas;
- c) Convocar a sesiones al Directorio según lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos y a las Juntas de Accionistas, cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas, y
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos de las Juntas y del Directorio.

Art. 22: Además de lo que establezcan las leyes y reglamentos sobre la materia, al Gerente General le corresponderá especialmente:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de los Estatutos y de los Reglamentos Internos que dicte el Directorio.
- b) Organizar las Oficinas, la Contabilidad, llevar el Registro de Accionistas y ser Jefe del personal;
- c) Representar judicialmente a la Sociedad con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil;
- d) Actuar como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, practicar los escrutinios y redactar las actas, salvo que el Directorio designare una persona distinta a él para el desempeño de estas funciones;
- e) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad;
- f) Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que deba otorgar la Sociedad, sin perjuicio de que se faculte a otra persona para hacerlo;

- g) Contratar y fijar la remuneración del personal y vigilar su conducta. El Gerente General podrá, a su voluntad, remover al personal, debiendo posteriormente, comunicar dicha remoción al Directorio;
- h) Manifiestar su opinión en las sesiones de Directorio y dejar testimonio de ella en el acta, y
- i) Los demás actos que le encomiende expresamente el Directorio.

TITULO QUINTO

Fiscalización de la Administración

Art. 23: La Junta Ordinaria deberá designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Art. 24: Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 25: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuenta o de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en las oficinas de la Gerencia General, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas que deba conocer de ellos. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

Durante el período indicado dichos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales.

No obstante lo recién señalado, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes, que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.

TITULO SEXTO

Juntas de Accionistas

Art. 26: Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán después del 1º de enero y a más tardar el 30 de abril de cada año para conocer y resolver sobre lo siguiente:

- 1) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y

4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas.

Art. 27: Las juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad.

El Directorio deberá convocar:

- 1) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del lapso señalado en el artículo anterior, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia;
- 2) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen, y
- 3) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Art. 28: Las siguientes materias sólo podrán resolverse en Junta Extraordinaria de accionistas:

- 1) La disolución de la Sociedad;
- 2) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de estos estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo;
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y
- 6) Las demás materias que por ley o por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias referidas en los número 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Art. 29: La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a

la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de 15 días de anticipación a la Junta.

Art. 30: Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Art. 31: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.

Art. 32: Solamente podrán participar en las Juntas, y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con 5 días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Si el Gerente General no fuera accionista, podrá participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz.

Art. 33: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo 32.

El texto del poder para la representación de acciones en las Juntas y las normas para la calificación de dichos poderes, serán los que fija el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 34: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.

Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Art. 35: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reformas a los Estatutos Sociales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- 2) La disolución anticipada de la Sociedad;
- 3) La modificación de la duración de la Sociedad;

- 4) El cambio de domicilio social;
- 5) La disminución del capital social;
- 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- 7) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- 8) La disminución del número de miembros de su Directorio;
- 9) La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo, y
- 10) La forma de distribuir los beneficios sociales.

Art. 36: Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieran cobrado los dividendos que la Sociedad hubiera distribuido, ni asistido a las Juntas de Accionistas que se hubieran celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines señalados.

Art. 37: La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al accionista disidente el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones.

Considérase accionista disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiera opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

El precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de mercado de la acción, determinado en la forma que fija el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Los acuerdos que dan origen al derecho a retiro de la Sociedad son:

- 1) La transformación de la Sociedad;
- 2) La fusión de la Sociedad;
- 3) La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo, y
- 4) La creación de preferencias para una serie de acciones o el aumento o la reducción de las ya existentes. En este caso tendrán derecho a retiro únicamente los accionistas disidentes de la o las series afectadas.

Art. 38: El derecho a retiro en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas que adoptó el acuerdo que lo motiva.

El derecho a retiro sólo comprenderá las acciones que el accionista disidente poseía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la fecha que determinó su derecho a participar en la Junta en que se adoptó el acuerdo al que se opuso.

Art. 39: El Directorio podrá convocar a una nueva Junta que deberá celebrarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 38, a fin de que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro. Si en dicha Junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro.

Art. 40: De las deliberaciones y acuerdos de la Juntas se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General de la Sociedad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimará que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TITULO SEPTIMO

Balance, otros Estados y Registros Financieros y Distribución de las Utilidades

Art. 41: Los asientos contables de la Sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general.

Art. 42: La Sociedad confeccionará su balance general anual al 31 de diciembre de cada año.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presenten los auditores externos o los inspectores de cuentas, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Art. 43: En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la memoria de la Sociedad.

Art. 44: La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 48.

Si la Junta rechazare el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de 60 días a contar de la de rechazo.

Si la Junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad se procederá a la elección de uno nuevo.

Los directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente.

Art. 45: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Art. 46: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades de cada ejercicio.

En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieran pérdidas acumuladas.

Art. 47: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Si se emiten acciones liberadas, ellas se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

Art. 48: El pago de los dividendos mínimos obligatorios que correspondan de acuerdo a estos Estatutos, será exigible transcurridos 30 días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha en que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiera facultado al efecto.

El pago de los dividendos provisionales se hará en la fecha que determine el Directorio.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

Art. 49: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero.

Art. 50: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de

esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores.

Art. 51: Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiera pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos en el artículo 48, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Art. 52: Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

La forma en que se procederá el pago y distribución de dichas cantidades, será la que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

TITULO OCTAVO

Disolución y Liquidación

Art. 53: La Sociedad se disolverá:

- 1) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona.
- 2) Por acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 54: La Sociedad una vez disuelta subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes estos Estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".

Durante la liquidación, la Sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de su giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.

Art. 55: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas en la forma dispuesta por el artículo 34, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.

Si la disolución de la Sociedad hubiera sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta de Accionistas, de una quina que le presentará el Tribunal.

Art. 56: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores.

La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones.

Si el liquidador hubiere sido designado por la Justicia Ordinaria, vencido su período se procederá a designar al reemplazante en la forma que se establece al final del artículo precedente.

Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones.

Art. 57: Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas la solemnidades que la ley señala para la disolución de la Sociedad.

Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la Sociedad.

Art. 58: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados, salvo cuando hubieran sido elegidos de las quinas propuestas por la Justicia, casos en los cuales la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la Superintendencia o de la Justicia, según corresponda.

Art. 59: La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta, y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social.

Cuando la liquidación sea efectuada por liquidadores propuestos por el tribunal, los liquidadores actuarán legalmente investidos de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, no pudiendo la Junta restringirlas o limitárselas de manera alguna.

La representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de la que tiene el Presidente de la comisión liquidadora o el liquidador en su caso, conforme al artículo 56 que precede. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

Art. 60: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezca la ley y sus normas complementarias.

Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta, de conformidad con el artículo 58 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Art. 61: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la Junta Extraordinaria de Accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrá aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas y se ajusten a las condiciones que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 62: La Sociedad sólo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.

Los repartos deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al 5% del valor de libro de sus acciones, aplicándose lo dispuesto en el artículo 51.

Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

Los repartos no cobrados dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se procederá al pago y distribución de dichas cantidades en la forma que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 63: Los liquidadores que concurren con su voto serán solidariamente responsables de los daños o perjuicios causados a los acreedores de la Sociedad a consecuencia de los repartos de capital que efectúen.

Art. 64: A petición de accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, la Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto.

Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los 6 años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora.

TITULO NOVENO

Arbitraje

Art. 65: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará la Justicia Ordinaria, debiendo ella recaer en un abogado que haya sido integrante de la Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema, a lo menos por dos períodos.

Art. 66: El arbitraje que se establece en el artículo inmediatamente precedente es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlos a la decisión de la Justicia Ordinaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º Transitorio: El capital social fijado en el artículo quinto de estos estatutos que alcanza a \$37.960.404.819.-, dividido en 17.745.529.176 acciones nominativas de igual valor cada una y sin valor nominal esta formado:

- a) Con \$ 74.780.697.936 establecidos en la Vigésima Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 17 de mayo de 2007.

- b) Menos \$36.820.293.117.-, correspondientes a la disminución de capital acordada, al dividirse la Sociedad, en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2007.

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado.”

Art. 2º Transitorio: El primer directorio de la Sociedad estará formado por los señores Hernán Briones Gorostiaga, Alfonso Rozas Ossa, Claudio Lapostól Maruéjols, Elías Lapostól Maruéjols y Ramiro Troncoso Larronde, quienes durarán en sus cargos hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse de acuerdo con la ley. En el ejercicio de su cometido, los directores nombrados estarán investidos de todas las facultades que de acuerdo con la ley correspondan a un directorio definitivo elegido por la junta de accionistas.

Art. 3º Transitorio: Hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de accionistas, se designa como auditores externos a la firma Price Waterhouse, la que también actuará con las mismas facultades que la ley otorga a los elegidos por la junta de accionistas.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 09.11.94.
- Inscripción extracto: fs. 354 vta., N° 265, Registro de Comercio de Talcahuano, año 1994.
- Publicación: Diario Oficial del 22.11.94.

PRIMERA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 17.12.97.
- Inscripción del extracto: Fs. 298, N° 228, Registro de Comercio de Talcahuano, año 1997.
- Publicación: Diario Oficial del 26.12.97.

SEGUNDA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.98.
- Inscripción extracto: Fs. 90 vta., N° 78, Registro de Comercio de Talcahuano, año 1998, y fs. 191, N° 147, Registro de Comercio de Curicó, año 1998.
- Publicación: Diario Oficial del 25.05.98.

TERCERA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 26.04.99.
- Inscripción extracto: fs. 111, N° 107, Registro de Comercio de Curicó, año 1999.
- Publicación: Diario Oficial del 11.05.99.

CUARTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 17.11.99
- Inscripción extracto: fs. 340 vta., N° 304, Registro de Comercio de Curicó, año 1999.
- Publicación: Diario Oficial del 30.11.99

QUINTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular don Camilo Valenzuela Riveros, de 25.07.02.
- Inscripción extracto: fs. 333 vta., N° 244, Registro de Comercio de Curicó, año 2002.
- Publicación: Diario Oficial del 13.08.02.

SEXTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.2007.
- Inscripción extracto: fs. 218 vta., N° 245, Registro de Comercio de Curicó, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 17.05.07

SEPTIMA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Alberto Herman Montauban, suplente de don Camilo Valenzuela Riveros, de 24.05.2007.
- Inscripción extracto: fs. 242, N° 272, Registro de Comercio de Curicó, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 06.07.2007.

OCTAVA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 10.07.2007.
- Inscripción extracto: fs. 303 vta. N° 344, Registro de Comercio de Curicó, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 13.07.2007.
- Rectificación Publicación: Diario Oficial del 18.07.2007.

NOVENA MODIFICACION

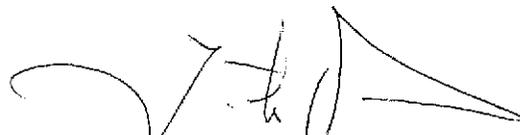
- Escritura en notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.11.2007.
- Inscripción extracto: fs. 571 N° 613, Registro de Comercio de Curicó, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 29.11.2007.

DECIMA MODIFICACION

- Escritura en notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, de 14.12.2007.
- Inscripción extracto: fs. 601 vta., N° 656, Registro de Comercio de Curicó, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 19.12.2007.

Santiago, 27 de diciembre de 2007.

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.



Maki Otegui Minteguía
Gerente General

EXTRACTO

Mercedes Moreno Guemes, Notario Santiago, Avenida Providencia 17777, suplente titular 1ª Notaria Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, certifico que hoy se redujo a escritura pública ante ella, anotada en el Repertorio con el N° 3585/2007 el acta de la Vigésima Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de **Cementos Bío Bío Centro S.A.**, celebrada el 14 de diciembre 2007 en la que se acordó, una modificación al pacto social que no es materia de extracto. Santiago, 14 de diciembre de 2007.

OS/105/07

Santiago, 17 de diciembre de 2007

Rol : 652

Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente



Ref.: Remite copia de acta que indica.

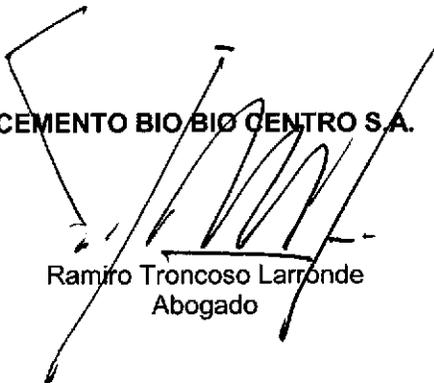
Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra A. del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, de esa Superintendencia, acompañamos a la presente copia del acta de la Vigésima Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada el 14 de diciembre de 2007.

Además, y de acuerdo con lo prescrito por la letra B del mismo número y sección de la indicada circular, adjuntamos una copia autorizada de la escritura pública a que se redujo dicha acta, otorgada en la notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, con fecha 14 de diciembre de 2007, Repertorio N° 3585/2007.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,

CEMENTO BIO BIO CENTRO S.A.



Ramiro Troncoso Larronde
Abogado

Incl.: Lo indicado.



VIGESIMA CUARTA JUNTA EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.

En Santiago, a 14 de diciembre de 2007, en las oficinas de la sociedad matriz Cementos Bio Bio S.A., ubicadas en calle Barros Errázuriz 1968, noveno piso, siendo las 8:30 hrs., se reunieron en Junta Extraordinaria las siguientes personas, quienes representaron por poder, el número de acciones de Cementos Bio Bio Centro S.A. que para cada uno de ellas se indica:

Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bio Bio S.A.",
17.742.110.080.- acciones.

Don Carlos Longeri Hermosilla, por poder de "Inversiones Cementos Bio Bio S.A.",
3.419.096.- acciones.

Total de acciones representadas : 17.745.529.176.-

Presidió la Junta el Presidente del Directorio y de la Sociedad don Alfonso Rozas Ossa y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente la notario de Santiago, doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular don Camilo Valenzuela Riveros.

APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA

En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Longeri.

A continuación y encontrándose representadas en la sala un total de acciones 17.745.529.176.- número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión.

CONVOCATORIA Y FORMALIDADES

El Presidente hizo presente que como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas, agregando que, sin embargo, esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo 60 de la ley N°18.046, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad.

FIRMA DEL ACTA

Luego se acordó que dado el número de asistentes, todos ellos firmarían el acta de la Junta.

OBJETO DE LA REUNION

Tras dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, en su caso, conocían el objeto de la reunión, la Junta acordó modificar el primer artículo de los estatutos sociales, eliminando de él la referencia de las sociedades anónimas abiertas, y aprobando como su nuevo texto el siguiente:

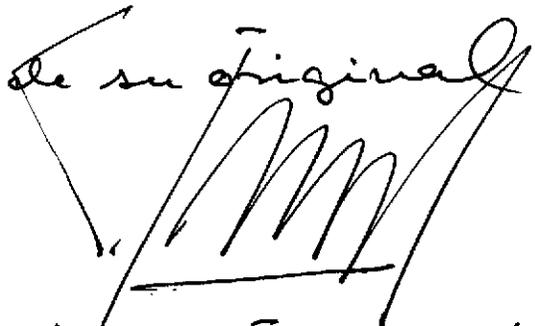
"Art. 1: La sociedad anónima denominada "Cementos Bío Bío Centro S.A." se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura "CBB Centro S.A." únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda."

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta.

Se levantó la sesión a las 8:40 hrs.

Es copia fiel de su original



Ramiro Troncoso L.
secretario

8 de ago. 17.12.07

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



Camilo Valenzuela Riveros
r.h.v.

ACTA

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.

**VIGESIMA CUARTA JUNTA
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

REPERTORIO N° 3585/2007

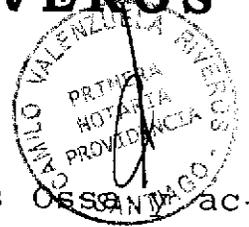
EN SANTIAGO DE CHILE,
A catorce de Diciembre del año dos mil siete, ante mí, MERCEDES MORENO GUEMES, abogado, Notario Suplente del Titular de la Primera Notaría de Providencia, don Camilo Valenzuela Riveros, según Decreto Judicial protocolizado al final del registro pasado bajo el número cuarenta y cinco, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparece: don **RAMIRO TRONCOSO LARRONDE**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dos millones ochocientos mil

ciento sesenta y ocho guión uno, domiciliado en Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y ocho, Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la Vigésima Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de Cementos Bio Bio Centro S.A., la que declara se encuentra firmada por don Alfonso Rozas Ossa, don Carlos Longeri Hermosilla y don Ramiro Troncoso Larronde, y es del siguiente tenor: "VIGESIMA CUARTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A. En Santiago, a catorce de diciembre de dos mil siete, en las oficinas de la sociedad matriz Cementos Bío Bío S.A., ubicadas en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, noveno piso, siendo las ocho treinta horas, se reunieron en Junta Extraordinaria las siguientes personas, quienes representaron por poder, el número de acciones de Cementos Bío Bío Centro S.A. que para cada uno de ellas se indica: Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.", diecisiete mil setecientos cuarenta y dos millones ciento diez mil ochenta acciones. Don Carlos Longeri Hermosilla, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.", tres millones cuatrocientos diecinueve mil noventa y seis acciones. Total de acciones representadas: diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco millones quinientos veintinueve mil ciento setenta y seis. Presidió la Junta el Presidente del Directo-

h. hauer

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



rio y de la Sociedad don Alfonso Rozas Ossa actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente la notario de Santiago, doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular don Camilo Valenzuela Riveros. **APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA.** En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Longeri. A continuación y encontrándose representadas en la sala un total de acciones diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco millones quinientos veintinueve mil ciento setenta y seis número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión. **CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.** El Presidente hizo presente que como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas, agregando que, sin embargo, esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo sesenta de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad. **FIRMA DEL ACTA.** Luego se acordó que dado el número de asistentes, todos ellos firmarían el acta de la Junta. **OBJETO DE LA REUNION.** Tras dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, en su caso,

conocían el objeto de la reunión, la Junta acordó modificar el primer artículo de los estatutos sociales, eliminando de él la referencia de las sociedades anónimas abiertas, y aprobando como su nuevo texto el siguiente: "Artículo Primero: La sociedad anónima denominada "Cementos Bío Bío Centro S.A." se registrará por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura "CBB Centro S.A." únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda.".

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta. Se levantó la sesión a las ocho cuarenta horas. Hay firma, A. R. O. Hay firma, C. L. H. Hay firma, R. T. L.

CERTIFICACION NOTARIAL. La notario infrascrita certifica que: a) Asistió a la Vigésima Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de Cementos Bío Bío Centro S.A., que se celebró en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, de esta ciudad, el día catorce de diciembre de dos mil siete, y b) El acta que precede a esta certificación es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la referida Junta de Accionistas. Santiago, catorce de diciembre de dos mil siete. Hay firma, Mercedes Moreno Guemes, Notario Suplente". Conforme con su original el acta recién copiada que rola

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



desde fojas ochenta hasta fojas ochenta uno del libro de actas de la sociedad Cementos Bio Bio Centro S.A., tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Di copia. Doy fe. *e*

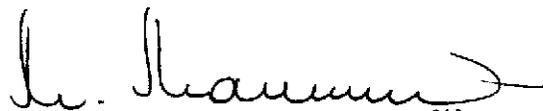
NOMBRE *Ramiro Tomcoso Garrande*
C.I. no. *2.800.168-1*

REPERTORIO N° *3586-2007*

Certifico que esta Copia es testimonio fiel de su original.
Santiago, *14 DIC 2007*

PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

INUTILIZADA ESTA CARILLA



PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Santiago, 14 de diciembre de 2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2007120083623

14/12/2007 - 09:58

Operador: ESANNAS

Nro. Inscip:122 - Fiscalía de Valores



Muy señores nuestros:

Como consta de los antecedentes hechos llegar con anterioridad a esa Superintendencia, se han cumplido los requerimientos prescritos por el artículo 2° de la Ley N° 18.046 necesarios para que "Cementos Bío Bío Centro S.A." deje de estar afecta al cumplimiento de las normas que rigen para las sociedades inscritas voluntariamente en el Registro de Valores que lleva esa Superintendencia.

Atendido lo anterior venimos en solicitar se cancele la inscripción de nuestra sociedad en el Registro indicado.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,

CEMENTOS BIO-BIO CENTRO S.A.

Iñaki Otegui Minteguía
Gerente General

Amc
2944
17-12-7

OS/104/07

Santiago, 14 de diciembre de 2007

Rol : 652



2007120083625

14/12/2007 - 09:59

Operador: ESAUNAS

Nro. Inscip:122 - Fiscalía de Valores



Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente

Ref.: Remite información específica

Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra B del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, acompañamos a la presente los siguientes antecedentes:

- 1.- Ejemplar del Diario Oficial del 29.11.2007 en el cual se publicó el extracto de la escritura pública a que se redujo el acta de la 22ª. Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada el 22.11.2007, y
- 2.- Copia autorizada de la inscripción del extracto indicado en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, practicada a Fjs. 571, bajo el N° 613 con fecha 12.12.2007.

Adjuntamos también un ejemplar de los estatutos sociales, debidamente actualizados, que incluye la modificación a que se refieren los antecedentes acompañados.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.

Ramiro Troncoso Larronde
Abogado

Incl.: Lo indicado.

Amc
2843
17.12.7

tura pública Acta Junta Extraordinaria Accionistas de **Administración de Construcciones e Ingeniería S.A.**, celebrada el 8 de octubre 2007, ante el Titular, con asistencia unánimemente acciones emitidas, acordándose por la misma, entre otros que no son materia de extracto, lo siguiente: 1) Disminuir número miembros Directorio de 5 al nuevo de 3 titulares y sus suplentes, modificándose artículos correspondientes de estatutos sociales, modo indicado en la Junta cuya Acta se extracta. 2) Revocar Directorio, designándose por nuevo período estatutario de 3 años a Luis Elías Arze Cyr, titular; Pedro Arze Cyr, su suplente; Alejandro Santolaya de Pablo, titular; Eugenio Pimentel Hunt, su suplente; y Andrew Roy, titular; Pedro Araneda Valdivieso, su suplente. 3)

Revocar la designación de Inspectores de Cuentas Titulares y Suplentes y designar nuevos, modo indicado en la Junta cuya Acta se extracta. 3) Eliminar de estatutos toda referencia al Comité Ejecutivo y cargo de Subgerente, modificándose artículos correspondientes de los mismos, modo indicado en la Junta cuya Acta se extracta. Sociedad inscrita originalmente a fojas 26.171, N° 13.229 Registro Comercio Santiago 1989. Demás acuerdos constan de la Junta cuya Acta se extracta. Santiago, 21 de noviembre 2007. Néstor Riquelme Contreras, Notario Suplente.

EXTRACTO

María Gloria Acharán Toledo, Notario Santiago, Matías Cousiño

154, certifica: En Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de 6 de noviembre de 2007, cuya acta se reduce a escritura pública ante mí con esta fecha se modifican estatutos de **Agrícola Quillín S.A.**, en el sentido que se aumenta el capital social de \$1.203.210.726.- según balance al 31 de octubre de 2007, dividido en 100 acciones suscritas y pagadas, en \$1.215.893.221 mediante la emisión de 120 nuevas acciones de pago nominativas, sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. Como consecuencia de lo anterior, se reemplazaron artículos 5° permanente y 4° transitorio de los estatutos por textos que se consignan en escritura que extracto. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 23 noviembre 2007.

EXTRACTO

José Musalem Saffie, Notario Público, Titular 48ª Notaría Santiago, Huérfanos 770, piso 3, certifico: Que con esta fecha, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de la Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de **Agua Nuevo Sur, Maule, S.A.** celebrada con fecha 16 de noviembre de 2007, en la cual se acordó modificar los estatutos sociales en materias que no son objeto de extracto. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Santiago, 20 de noviembre de 2007, J. Musalem S. Notario Público Titular.

EXTRACTO

José Gerardo Bambach Echazarrera, abogado, Notario Público, Concepción, oficio O'Higgins 806, certifica: En junta celebrada el 12 de noviembre de 2007, reducida a escritura pública el 13 de noviembre de 2007, ante mí, accionistas de **Aparicio Le Roy S.A.** La junta, por la unanimidad de las acciones presentes, acordó modificar el actual artículo tercero de los estatutos de la compañía, relativo al objeto social reemplazándolo por el siguiente Artículo Tercero: Los objetos de la sociedad serán: Uno) La gestión de proyectos habitacionales, asesoría en adquisición y venta de viviendas. Compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles. La prestación de servicios de asistencia técnica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o Servicios de Vivienda y Urbanización, la prestación de servicios relacionados con la promoción, venta, postventa, financiamiento y obtención de vivienda para terceros, así como la prestación de servicios habitacionales y la actuación como agentes de servicios habitacionales, y de Cooperativas de Ahorros y Crédito; Organización y patrocinio a grupos de postulantes al subsidio habitacional y el desarrollo de proyectos habitacionales;

Organización de la demanda habitacional, diseño y elaboración de proyectos de arquitectura, de ingeniería, del Plan de habilitación Social y asesoría para la adquisición de viviendas construidas. Dos) Ejecución de estudios de planificación urbana, diseño y construcción de edificios y viviendas, y otras construcciones y obras civiles incluidos la subdivisión y loteo de bienes raíces. Tres) Compra y venta de bienes raíces con o sin construcciones. Cuatro) Inversión de recursos propios o ajenos de toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales o incorporeales y la explotación de ellos, la inversión en títulos de crédito, valores mobiliarios, así como en cuotas de comunidades o derechos sociales, acciones y bonos. En el ejercicio de estos objetos la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena. En lo no modificado siguen vigentes demás cláusulas de estatutos. Demás estipulaciones escritura extractada. Concepción, 15 noviembre 2007.

EXTRACTO

Mercedes Moreno Guemes, Notario Santiago, Avenida Providencia 17777, suplente titular 1ª Notaría Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, certifico que hoy se redujo a escritura pública ante ella, anotada en el Repertorio con el N°3321/2007, el acta de la Vigésima Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de **Cementos Bío Bío Centro S.A.**, celebrada el 22 de noviembre 2007 en la que se acordaron diversas modificaciones al pacto social, que no son materia de extracto. Santiago, 22 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Mercedes Moreno Guemes, Notario Santiago, Avenida Providencia 17777, suplente titular 1ª Notaría Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, certifico que hoy se redujo a escritura pública ante ella, anotada en el Repertorio con el N°3320/2007, el acta de la Décimo Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de **Cementos Bío Bío Sur S.A.**, celebrada el 22 de noviembre 2007 en la que se acordó, entre otras modificaciones al pacto social que no son materia de extracto, incorporar el nombre de fantasía "CBB SUR S.A.". Santiago, 22 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Abogado, Notario Titular 27ª Notaría Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia, certifico: En Junta General Extraordinaria celebrada 7 noviembre 2007, con asistencia Notario que suscribe, cuya acta se redujo a escritura pública ante mí el 14 noviembre 2007, accionistas de **Centro Comercial Inversiones Chile-China S.A.** inscrita a fs. 16.888 N° 12.406 Registro Comercio Santiago de 2007, acordaron por unanimidad modificar estatuto social siguiente sentido: 1. Ampliar objeto de sociedad y modificar artículo ter-

cero estatuto social, sentido que su texto será: "Artículo Tercero. El objeto social será la importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes; la inversión en toda clase de efectos de comercio, acciones y derechos en sociedades; la formación y participación en toda clase de sociedades, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza o giro; la representación de otras empresas nacionales o extranjeras; la promoción y desarrollo de todo tipo de actividades y negocios relacionados con el turismo, en todas sus formas y la explotación de franquicias en turismo. El desarrollo de las actividades de intercambio cultural y educacional y el desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con eventos, ferias, exposiciones, conferencias y convenciones de toda clase de temas." 2. Reemplazan texto de artículo quinto estatuto social, sentido que sociedad será administrada por directorio de 5 miembros; 3. Reemplazan texto de artículo séptimo estatuto social, sentido que sesiones de directorio se constituirán con concurrencia mínima de 3 de sus miembros, y 4. Designan directores a Xizhong Zhang, Zhenghai Xia, Danping Wang, Yanan Zhang y Weijiang Wang, por período de 3 años contados desde fecha esta junta. Otras estipulaciones y antecedentes en contrato extractado. Santiago, 14 noviembre 2007. E. Avello C., Notario.

EXTRACTO

Alejandra Espinosa Zepeda, Notario Público Suplente de Vicente Castillo Fernández, San Martín 2564, oficina 1, Antofagasta, certifica: con fecha 1 de octubre 2007, redujo a escritura pública Acta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 1 de octubre 2007 de **Centro Médico Antofagasta S.A.** Presentes Inversiones Clínicas Pukará S.A. dueña 499 acciones. Servicios y Abastecimientos a Clínicas S.A. dueña de 1 acción. Total 500 acciones corresponden al 100% acciones emitidas por la sociedad. Por unanimidad se acordó lo siguiente: Uno. Aprobó división Centro Médico Antofagasta S.A. que disminuye capital social de la cantidad de \$1.468.245.902.- a la cantidad de \$273.891.676.- pasando diferencia a constituir capital nueva sociedad anónima "Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A." que surge con motivo división. Se asignó a la nueva sociedad \$1.194.354.226.- de cuenta "Capital Pagado"; \$60.361.067.- de cuenta "Utilidades Acumuladas" y la suma de \$180.746.044.- de cuenta "Utilidad del Ejercicio". División efectos contables a contar 1 septiembre 2007. Dos. Activos que se traspasan a nueva sociedad son: a) Inmuebles M.A. Matta N° 1945-1927, 1931, 1933 avaluados en la suma de \$547.067.207.- B) Inmueble M.A. Matta N° 1959 avaluado en la suma de \$706.391.047.- c) Inmuebles M.A. Matta N° 1923 - Coquimbo N° 671 avaluados en la suma de \$277.302.935.- d) Depósito a plazo



MOP A mover Chile

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PROPUESTA PÚBLICA**OBRAS:**

1.- CÓDIGO CHILECOMPRAS
N° 2261-108-LP07 - CÓDIGO SAFI
N° 136.321, PDI N° 26/2007
"MEJORAMIENTO CAMINOS DE ACCESO
A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA
DE LONQUIMAY, PROVINCIA DE MALLECO,
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

2.- CÓDIGO CHILECOMPRAS
N° 2261-109-LP07 - CÓDIGO SAFI
N° 136.322, PDI N° 27/2007
"MEJORAMIENTO CAMINOS DE ACCESO
A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA
DE LOS SAUCES, PROVINCIA DE MALLECO,
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.

PRESUPUESTO OFICIAL

Contrato N° 1: \$ 139.110.918.

Contrato N° 2: \$ 124.500.162.

PLAZO DE EJECUCIÓN

Contratos N°s 1, 2, 3 y 4: 120 días corridos.

TIPO DE CONTRATOS

Contratos N°s 1 y 2: A serie de Precios Unitarios con Reajuste Polinómico.

REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS:

Podrán participar aquellos Contratistas Nacionales inscritos en el Registro de Contratistas del MOP, según se indica:

Contratos N°s 1 y 2: Registro de Obras Mayores del MOP, Especialidad 1 O.C., Tercera Categoría o Superior.

ANTECEDENTES PARA LA PROPUESTA:

En venta desde el día 29 de noviembre y hasta las 12:00 horas del día 7 de diciembre de 2007, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, ubicada en calle Manuel Bulnes N° 897, 2º piso, Edificio MOP-Temuco.

VALOR DE LOS ANTECEDENTES PARA LA LICITACIÓN:

Contratos N°s 1, 2, 3 y 4: \$15.000 IVA incluido c/u.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

El acto de Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas de los contratos N°s 1 y 2, se efectuará el día 13 de diciembre de 2007, a las 09:00 y 10:00, respectivamente, en la Sala de Reuniones del Edificio MOP, ubicada en calle Manuel Bulnes N° 897, 1º piso, Temuco.

**PARA MAYORES ANTECEDENTES CONSULTAR PÁGINA:
www.chilecompra.cl**

2261-108-LP07 y 2261-109-LP07.

por \$125.000.000.- e) Activos en curso por \$479.778.959.- f) Seguros Vigentes por \$1.990.064.- g) Documentos y Cuentas por Cobrar Pukará S.A. por \$3.275.411.448.- h) Documentos y Cuentas por Cobrar Serviclín S.A. por \$1.000.000.000.- i) Intereses Anticipados por \$72.762.697.- j) Obligación hipotecaria Banco Security por \$4.750.793.991.- k) Impuestos Diferidos por \$216.267.494.- l) Utilidades Diferidas por \$19.244.587.- m) Facturas por Pagar por \$63.936.948.- Se sustituye artículo Cuarto y Primero Transitorio de estatutos sociales de Centro Médico Antofagasta S.A. por los siguientes (a) "Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es la suma de \$273.891.676.- pesos dividido en 500 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley." (b) "Artículo Primero Transitorio: El capital social es de \$273.891.676.- pesos, dividido en 500 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal. El capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado." Extracto inscrito a fojas 484 vta. N° 251 del año 1975 del Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Antofagasta. Se aprobó distribución patrimonio tributario y fondo utilidades tributarias en misma proporción que resulta de la división patrimonial, esto es 81,34565364 por ciento para la nueva sociedad y un 18,65434636 por ciento para Centro Médico Antofagasta S.A. Tres. Acciones de nueva sociedad Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A. se distribuye entre accionistas: Inversiones Clínicas Pukará S.A. recibe 499 acciones y Servicios y Abastecimientos a Clínicas S.A. recibe 1 acción. Todas las acciones son nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Cuatro. Estatutos de "Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A." que surge con motivo de esta división es el siguiente: Nombre: Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A., pudiendo usar para todos los efectos Inmobiliaria Clínica Antofagasta S.A. Domicilio: Antofagasta, sin perjuicio abrir oficinas dentro país o extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: El objeto de la sociedad será la inversión mobiliaria e inmobiliaria, para lo cual podrá comprar, vender, permutar, adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles, bienes raíces, derechos constituidos sobre bienes raíces, administrarlos, darlos en arrendamiento y percibir sus rentas; acciones, bonos, pagarés, cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, u otros valores mobiliarios o títulos de renta o inversión y en general la realización de todos los actos o contratos necesarios o conducentes para el cumplimiento del objeto antes señalado. Capital \$1.194.354.226.- dividido en 500 acciones nominativas, misma serie y sin valor nominal, íntegramente

suscrito y pagado.- Antofagasta, 1 de octubre de 2007.

EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, titular 5ª Notaría Santiago, Moneda 920 of. 205, certifica: Con fecha hoy ante mí, se redujo a escritura acta junta extraordinaria de accionistas de "Constructora Tebas S.A. Contesa", en la cual se acordó: Uno) Reformar estatutos de forma de reflejar disminución de capital operada, de \$148.177.905 a \$99.166.025, por no haberse enajenado dentro plazo un año 264.611 acciones propia emisión adquiridas por la compañía; Dos) Aumentar el número de acciones en que ha quedado dividido el capital social, de 535.389 acciones a 800.000 acciones; Tres) Modificar estatutos conformándose a acuerdos precentes. Capital sociedad es \$99.166.025 dividido en 800.000 acciones sin valor nominal, misma serie. Demás acuerdos en escritura extractada. Santiago, 8 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Sebastián Aninat Salas, Suplente del Titular Undécima Notaría Santiago don Álvaro Bianchi Rosas, Doctor Sótero del Río N°322, certifica: Con fecha 8 de noviembre de 2007, ante mí, se redujo a escritura pública acta 8ª Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Fresenius Medical Care Chile S.A.", fecha 10 de octubre de 2007, acuerdos: 1) Ampliar objeto sociedad, sustituyendo artículo cuarto, por: "Artículo Cuarto: Objeto: 1) Toda clase de inversiones en bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles, inclusive acciones o participaciones sociales o derechos en sociedades de personas, su administración y la percepción de las rentas que deriven de las anteriores. 2) La importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución nacional e internacional, compra y venta, de toda clase de productos finales o intermedios para la protección de la salud humana, en particular, farmacéuticos, cosméticos, dentales, hospitalarios y similares, de productos de farmacia veterinaria y afines y las representaciones nacionales e internacionales de esos productos. 3) El establecimiento, equipamiento y administración de centros de diálisis que ofrezcan tratamiento clínico a pacientes que sufran de desórdenes renales. La sociedad podrá efectuar total o parcialmente su giro, directamente o por medio de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto.", y 2) Aumentar el capital a \$3.058.692.284 dividido en 27.916.215 acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma serie y sin valor nominal. Queda totalmente suscrito y pagado \$770.246.258 que corresponden a 7.029.911 acciones; saldo se suscribirá antes del 10 de noviembre de 2007 y se pagará plazo 3 años a contar fecha junta. Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 22 de noviembre de

2007.- S. Aninat S., Notario Suplente.

EXTRACTO

María Gloria Acharán Toledo, Notario Público Titular de la 42ª Notaría de Santiago, Matías Cousiño 154, certifica: Que, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, reducida a escritura pública hoy ante mí, los accionistas de "Gameli Equipamientos Comerciales Sociedad Anónima", acordaron saneamiento de posible nulidad de la escritura de constitución de fecha 14/05/2007 otorgada en esta misma Notaría, inscrita a fs. 20.814 N° 15.223, Registro Comercio año 2007, en su título Tercero, artículo Décimo del pacto social, relativo a la administración de la sociedad, el cual quedará con el sgte. nuevo texto: Título Tercero.- De la administración de la sociedad. Artículo Décimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cuatro personas, no pudiendo serlo ninguna de las personas a que se refiere el artículo treinta y cinco y treinta y seis de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Santiago, 19 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Alejandro Vásquez Calvo, Notario Público, Suplente del Titular Manuel Almaraz Varas 25ª Notaría, Compañía 1068, local 395, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, señores: Fernando Rafael Zañartu Velasco, ingeniero agrónomo, Fundo Hijueta B, del Guaico Dos, comuna de Romeral, provincia de Curicó y paso en ésta; don Jaime Augusto Eduardo Fritz Núñez, Oficial de la Fuerza Aérea de Chile, María Carolina Fritz Hernández, asistente social, Gustavo Adolfo Andrés Fritz Hernández, Oficial de la Fuerza Aérea de Chile, todos Avenida Kennedy N° 10290, Dpto. 104, Vitacura, sanearon sociedad "Guaico Norte y Sur S.A.C.", constituida por escritura pública 1 de octubre 2007 ante María Angélica Zagal Cisternas, Notaría Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete. Rectifican error artículo 4º pacto constitutivo en cuanto se omitió indicar que socio Fernando Rafael Zañartu Velasco, aporta además, derechos de aguas y bienes inmuebles, valorados en \$27.000.000, que sumados a \$103.750.000 completan capital acordado de \$130.750.000. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, noviembre 9 de 2007.

EXTRACTO

Amalia Ovando Gómez, Notario, Suplente del Titular Magallanes y Antártica Chilena, Horacio Silva Reyes, Lautaro Navarro 1164, Punta Arenas, certifica: por escritura pública ante el titular, de 24 octubre 2007, Mauricio Sandoval Romero, abogado, CNI RUN 8.575.582-K, redujo a escritura pública Acta Junta General Extraordinaria de Accio-

nistas de Inalámbrica S.A., efectuada 24 septiembre 2007, sociedad constituida ante mí el 16 octubre 2003, e inscrita Registro Comercio Magallanes a fojas 397 vuelta 310 año 2003. Socios acuerdan aumento capital de \$33.340.000 a \$44.340.000, reemplazando artículo cuarto estatutos sociales en forma siguiente: "El capital de la sociedad es de \$44.340.000, dividido en 11.000 acciones, sin valor nominal, que se suscribe y paga como sigue: A) Austro Internet S.A. suscribe 7.000 acciones, que corresponden a \$23.338.000 que paga en la forma indicada en el artículo 3º transitorio del estatuto social; B) don Robert Kurt Weissohn Heck suscribe 2.500 acciones que corresponden a \$16.001.000 que paga en la forma indicada en el artículo 3º transitorio del estatuto social; C) doña Liliana Kusanovic Marusic suscribe 1.500 acciones, que corresponden a \$5.001.000, que paga en la forma indicada en el artículo 3º transitorio del estatuto social constitutivo. Demás estipulaciones en escritura extractada. Punta Arenas, 12 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Sebastián Aninat Salas, Suplente del Titular Undécima Notaría Santiago don Álvaro Bianchi Rosas, Doctor Sótero del Río N° 322, certifica: que con fecha 13 de noviembre de 2007, ante mí, se redujo a escritura pública Acta Primera Junta Extraordinaria Accionistas de "Inarco Gestión S.A.", celebrada el 6 de noviembre de 2007, en la que se acordó aumentar el capital actual producto de la disminución del capital ocurrida de pleno derecho al 31 de diciembre de 2006, de \$2.869.644 dividido en 400 acciones nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado, a \$6.217.731 dividido en 866 acciones nominativas, ordinarias, de única serie e igual valor cada una y sin valor nominal. Aumento de \$3.348.087 que corresponde a 466 acciones, queda totalmente suscrito y pagado. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 15 de noviembre de 2007. S. Aninat S., Notario Suplente.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público Titular 45ª Notaría Santiago, Huérfanos 979, piso 7, certifica: Con fecha 14 diciembre 2006 se redujo a escritura pública, ante mí, Junta General Extraordinaria de Accionistas sociedad Inversiones Concepción S.A., celebrada 11-12-2006, que acordó: Dejar sin efecto aumento capital adoptado junta extraordinaria accionistas 01-12-2005; aprobar nuevos informes periciales sobre fusión con Inversiones La Concepción S.A.; aprobar disminución de capital social Inversiones Concepción S.A. producida como consecuencia acuerdos anteriores, quedando éste fijado en \$657.511.540 dividido 100.000 acciones nominativas sin valor nomi-

nal, íntegramente suscrito y pagado. Ratificar, en lo demás, fusión con Inversiones La Concepción S.A. que consta en escritura pública ante mí de fecha 28-12-2005. Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 19 de noviembre 2007.- René Benavente Cash, Notario Público.

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial N° 38.921 de 26 de noviembre de 2007, se publicó extracto de "Inversiones Las Tórtolas S.A.", con el error que se salva a continuación: página doce, primera columna, donde dice "... , todo de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio. Duración: Indefinida. Domicilio: Santiago, de la Región Metropolitana. Duración: Indefinida. Domicilio: Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias ..." debe decir "... , todo de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio. Duración: Indefinida. Domicilio: Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias ...".

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público Titular 45ª Notaría Santiago, Huérfanos 979, piso 7, certifica: con esta fecha ante mí, se redujeron a escritura pública las actas de las Juntas Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Manquehue II S.A. y de Inversiones El Roble S.A., ambas celebradas 24 de octubre de 2007, en las que se acordó, por unanimidad, lo siguiente: 1) La fusión por incorporación de Inversiones Manquehue II S.A. a Inversiones El Roble S.A., empresa que absorbe a la primera, adquiriendo todos sus activos y pasivos y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, fusión que tendrá efecto a contar de la fecha de reducción a escritura pública del acta de la junta de la sociedad absorbente, sin perjuicio que para efectos contables ella se entiende producida a partir del 1 de octubre de 2007. Con motivo de la fusión se incorpora a Inversiones El Roble S.A. la totalidad del patrimonio y accionistas de Inversiones Manquehue II S.A., compañía que por lo tanto queda disuelta. 2) Aumentar capital social de Inversiones El Roble S.A. de \$1.259.119.360, dividido en 1.000.000 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, a \$3.984.674.152, dividido en 1.486.269 acciones. Este aumento se efectuará mediante la emisión de 486.269 acciones ordinarias, sin valor nominal, de una misma serie. Estas acciones se pagan con el patrimonio de Inversiones Manquehue II S.A., el que será absorbido por Inversiones El Roble S.A. El Directorio de Inversiones El Roble S.A. distribuirá las acciones de pago entre los accionistas de Inversiones Manquehue II S.A., en base a la relación de canje de 0,49019

Acta Vigésima N° 613. - EN CURICO, REPUBLICA DE CHILE, a doce
Segunda Junta de diciembre de dos mil siete, he sido requerido por don
Extraordinaria Roberto Fuenzalida, para practicar la siguiente inscripción
"Cementos Bio Bio **EXTRACTO MERCEDES MORENO GUEMES**, Notario
Centro S.A." Santiago, Avenida Providencia 17777, suplente titular 1ª
Repto: 13.995.- *Notaría Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, certifico*

Se tomó nota del acta
al margen de la
inscripción de fs. 191
N° 147 Año 1998.-

Curicó, 12 de
Diciembre de 2007.-

que hoy se redujo a escritura pública ante ella, anotada en el
e Repertorio con el N° 3321/2007 el acta de la Vigésima
Segnda Junta Extraordinaria de Accionistas de **CEMENTOS
BIO BIO CENTRO S.A.**, celebrada el 22 de Noviembre 2007
en la que se acordaron diversas modificaciones al pacto
social, que no son materia de extracto. Santiago, 22 de
Noviembre de 2007.- Hay firma y timbre de don **MERCEDES
MORENO GUEMES**, Notario Santiago.- Copia del extracto
se agrega al final del Registro bajo el N°571.- Requirió la
presente inscripción don Roberto Fuenzalida.- Curico, doce
de diciembre del año dos mil siete.-

PABLO FUENZALIDA UBILLA
Conservador y Archivero
SUPLENTE

PABLO FUENZALIDA UBILLA
Conservador y Archivero
SUPLENTE

Conforme con su original
del Registro respectivo.

Curicó, de 12 DIC del 200



ESTATUTOS

DE

**CEMENTOS BIO BIO
CENTRO S.A.**

Diciembre 2007

(14.12.2007)

ESTATUTOS
DE
"CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A."

TITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

X Art. 1: La sociedad anónima denominada "Cementos Bío Bío Centro S.A." se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas abiertas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura "CBB Centro S.A." únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda.

Art. 2: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Curicó, pudiendo abrir y mantener agencias y sucursales en otros lugares del país o del extranjero.

Art. 3: La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Art. 4: Los objetivos de la Sociedad serán:

- a) Reconocer, constituir y adquirir yacimientos mineros, y explotar y beneficiar áridos y minerales destinados a la fabricación de cementos y aglomerados hidráulicos o a la elaboración de elementos en que intervenga el cemento o los aglomerantes fabricados por la Sociedad;
- b) Producir cementos y cualesquier otros aglomerados hidráulicos;
- c) Fabricar elementos en cuya elaboración intervengan las materias primas o productos indicados en las letras anteriores, y
- d) Fabricar y comerciar maquinarias, productos y otros bienes relacionados con la utilización de los elementos señalados en las letras anteriores y dar asesorías y servicios para el adecuado uso de los elementos y bienes a que se refiere este artículo.

Estos objetivos podrán realizarse directamente por la Sociedad o a través de otras empresas filiales en que ella tenga participación, de acuerdo con las disposiciones legales respectiva.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Art. 5: El capital de la Sociedad será la suma de \$37.960.404.819.- dividido en 17.745.529.176 acciones nominativas de igual valor cada una y sin valor nominal. En los casos de aumento de capital mediante acciones de pago, en forma previa a la emisión de ellas se capitalizarán todas las reservas sociales provenientes de utilidades y de revalorizaciones legales existentes a la fecha.

Cada vez que se produzca una disminución de capital de pleno derecho, el Gerente General deberá dejar constancia de ella, por escritura pública, anotada al margen de la inscripción dentro de los sesenta días siguientes al hecho que la motiva.”

Art. 6: Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá fracciones de acciones. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

TITULO TERCERO

Administración

Art. 7: La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Juntas de Accionistas y al Gerente, el cual la representará judicial y extrajudicialmente.

Art. 8: El Directorio se compondrá de siete miembros elegidos por la Junta de Accionistas. Para ser director no se requerirá ser accionista de la Sociedad.

Art. 9: El Directorio se renovará totalmente cada tres años en la Junta Ordinaria de Accionistas que corresponda.

Si por cualquier causa ésta no se celebre en la época establecida, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que hubieran cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de 30 días, a una asamblea para hacer el nombramiento.

Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 10: La funciones de director no serán delegables y se ejercerán colectivamente, en sala legalmente constituida.

Art. 11: El director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar su cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él.

Art. 12: Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Art. 13: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez cada dos meses. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fecha predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos con cinco días de anticipación a su

celebración. Este plazo podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público.

La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los directores de la sociedad.

Las sesiones de Directorio se celebrarán en el domicilio social o en otra ciudad con la conformidad de a lo menos cinco directores. Los acuerdos sobre el lugar donde se celebrará una sesión deberán adoptarse a lo menos en la sesión inmediatamente precedente, salvo que a ella concurra la totalidad del Directorio.

Art. 14: El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta del número total de directores y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

Se exigirá también quórum o mayorías especiales para los casos en que así lo exijan las leyes o reglamentos.

Para otorgar garantías reales o personales y para caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales, se requerirá el acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 15: Los directores que tuvieren interés, por sí o como representantes de otra persona, en una operación determinada, deberán comunicarlo a los demás directores. Dichas operaciones deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio y deberán ajustarse a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalezcan en el mercado a la época de su ocurrencia. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del director o directores implicados y serán dados a conocer en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

Art. 16: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Art. 17: El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por el que presida.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Art. 18: Los directores no serán remunerados por sus funciones.

Art. 19: Para el cumplimiento del objeto social el Directorio estará, conforme lo establece la Ley, investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no señalen como privativas de la Junta de Accionistas.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos específicamente determinados, en otras personas.

TITULO CUARTO

Presidente, Vicepresidente, Gerente General

Art. 20: El Directorio, en su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, elegirá entre sus miembros a su Presidente y a su Vicepresidente, en votaciones separadas y con el voto conforme de a lo menos cinco directores. El Presidente del Directorio lo será también de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. En su ausencia o imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el director que se elija con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Actuará de secretario del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para ese cargo.

Art. 21: Al Presidente le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Junta de Accionistas;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, para cuyo efecto tendrá la representación de la Sociedad y podrá celebrar en su nombre los actos y contratos a que haya lugar, sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente General o a las personas especialmente designadas;
- c) Convocar a sesiones al Directorio según lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos y a las Juntas de Accionistas, cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas, y
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos de las Juntas y del Directorio.

Art. 22: Además de lo que establezcan las leyes y reglamentos sobre la materia, al Gerente General le corresponderá especialmente:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de los Estatutos y de los Reglamentos Internos que dicte el Directorio.
- b) Organizar las Oficinas, la Contabilidad, llevar el Registro de Accionistas y ser Jefe del personal;
- c) Representar judicialmente a la Sociedad con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil;
- d) Actuar como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, practicar los escrutinios y redactar las actas, salvo que el Directorio designare una persona distinta a él para el desempeño de estas funciones;
- e) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad;
- f) Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que deba otorgar la Sociedad, sin perjuicio de que se faculte a otra persona para hacerlo;

- g) Contratar y fijar la remuneración del personal y vigilar su conducta. El Gerente General podrá, a su voluntad, remover al personal, debiendo posteriormente, comunicar dicha remoción al Directorio;
- h) Manifiestar su opinión en las sesiones de Directorio y dejar testimonio de ella en el acta, y
- i) Los demás actos que le encomiende expresamente el Directorio.

TITULO QUINTO

Fiscalización de la Administración

Art. 23: La Junta Ordinaria deberá designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Art. 24: Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 25: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuenta o de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en las oficinas de la Gerencia General, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas que deba conocer de ellos. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

Durante el período indicado dichos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales.

No obstante lo recién señalado, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes, que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.

TITULO SEXTO

Juntas de Accionistas

Art. 26: Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán después del 1º de enero y a más tardar el 30 de abril de cada año para conocer y resolver sobre lo siguiente:

- 1) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y

4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas.

Art. 27: Las juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad.

El Directorio deberá convocar:

- 1) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del lapso señalado en el artículo anterior, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia;
- 2) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen, y
- 3) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Art. 28: Las siguientes materias sólo podrán resolverse en Junta Extraordinaria de accionistas:

- 1) La disolución de la Sociedad;
- 2) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de estos estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo;
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y
- 6) Las demás materias que por ley o por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias referidas en los número 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Art. 29: La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a

la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de 15 días de anticipación a la Junta.

Art. 30: Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Art. 31: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.

Art. 32: Solamente podrán participar en las Juntas, y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con 5 días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Si el Gerente General no fuera accionista, podrá participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz.

Art. 33: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo 32.

El texto del poder para la representación de acciones en las Juntas y las normas para la calificación de dichos poderes, serán los que fija el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 34: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.

Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Art. 35: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reformas a los Estatutos Sociales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- 2) La disolución anticipada de la Sociedad;
- 3) La modificación de la duración de la Sociedad;

- 4) El cambio de domicilio social;
- 5) La disminución del capital social;
- 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- 7) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- 8) La disminución del número de miembros de su Directorio;
- 9) La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo, y
- 10) La forma de distribuir los beneficios sociales.

Art. 36: Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieran cobrado los dividendos que la Sociedad hubiera distribuido, ni asistido a las Juntas de Accionistas que se hubieran celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines señalados.

Art. 37: La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al accionista disidente el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones.

Considérase accionista disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiera opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

El precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de mercado de la acción, determinado en la forma que fija el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Los acuerdos que dan origen al derecho a retiro de la Sociedad son:

- 1) La transformación de la Sociedad;
- 2) La fusión de la Sociedad;
- 3) La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo, y
- 4) La creación de preferencias para una serie de acciones o el aumento o la reducción de las ya existentes. En este caso tendrán derecho a retiro únicamente los accionistas disidentes de la o las series afectadas.

Art. 38: El derecho a retiro en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas que adoptó el acuerdo que lo motiva.

El derecho a retiro sólo comprenderá las acciones que el accionista disidente poseía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la fecha que determinó su derecho a participar en la Junta en que se adoptó el acuerdo al que se opuso.

Art. 39: El Directorio podrá convocar a una nueva Junta que deberá celebrarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 38, a fin de que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro. Si en dicha Junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro.

Art. 40: De las deliberaciones y acuerdos de la Juntas se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General de la Sociedad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimará que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TITULO SEPTIMO

Balance, otros Estados y Registros Financieros y Distribución de las Utilidades

Art. 41: Los asientos contables de la Sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general.

Art. 42: La Sociedad confeccionará su balance general anual al 31 de diciembre de cada año.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presenten los auditores externos o los inspectores de cuentas, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Art. 43: En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la memoria de la Sociedad.

Art. 44: La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 48.

Si la Junta rechazare el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de 60 días a contar de la de rechazo.

Si la Junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad se procederá a la elección de uno nuevo.

Los directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente.

Art. 45: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Art. 46: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades de cada ejercicio.

En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieran pérdidas acumuladas.

Art. 47: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Si se emiten acciones liberadas, ellas se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

Art. 48: El pago de los dividendos mínimos obligatorios que correspondan de acuerdo a estos Estatutos, será exigible transcurridos 30 días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha en que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiera facultado al efecto.

El pago de los dividendos provisionales se hará en la fecha que determine el Directorio.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

Art. 49: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero.

Art. 50: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de

esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores.

Art. 51: Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiera pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos en el artículo 48, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Art. 52: Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

La forma en que se procederá el pago y distribución de dichas cantidades, será la que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

TITULO OCTAVO

Disolución y Liquidación

Art. 53: La Sociedad se disolverá:

- 1) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona.
- 2) Por acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 54: La Sociedad una vez disuelta subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes estos Estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".

Durante la liquidación, la Sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de su giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.

Art. 55: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas en la forma dispuesta por el artículo 34, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.

Si la disolución de la Sociedad hubiera sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta de Accionistas, de una quina que le presentará el Tribunal.

Art. 56: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores.

La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones.

Si el liquidador hubiere sido designado por la Justicia Ordinaria, vencido su período se procederá a designar al reemplazante en la forma que se establece al final del artículo precedente.

Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones.

Art. 57: Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas la solemnidades que la ley señala para la disolución de la Sociedad.

Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la Sociedad.

Art. 58: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados, salvo cuando hubieran sido elegidos de las quinas propuestas por la Justicia, casos en los cuales la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la Superintendencia o de la Justicia, según corresponda.

Art. 59: La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta, y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social.

Cuando la liquidación sea efectuada por liquidadores propuestos por el tribunal, los liquidadores actuarán legalmente investidos de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, no pudiendo la Junta restringírselas o limitárselas de manera alguna.

La representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de la que tiene el Presidente de la comisión liquidadora o el liquidador en su caso, conforme al artículo 56 que precede. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

Art. 60: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezca la ley y sus normas complementarias.

Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta, de conformidad con el artículo 58 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Art. 61: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la Junta Extraordinaria de Accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrá aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas y se ajusten a las condiciones que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 62: La Sociedad sólo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.

Los repartos deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al 5% del valor de libro de sus acciones, aplicándose lo dispuesto en el artículo 51.

Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

Los repartos no cobrados dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se procederá al pago y distribución de dichas cantidades en la forma que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 63: Los liquidadores que concurren con su voto serán solidariamente responsables de los daños o perjuicios causados a los acreedores de la Sociedad a consecuencia de los repartos de capital que efectúen.

Art. 64: A petición de accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, la Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto.

Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los 6 años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora.

TITULO NOVENO

Arbitraje

Art. 65: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará la Justicia Ordinaria, debiendo ella recaer en un abogado que haya sido integrante de la Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema, a lo menos por dos períodos.

Art. 66: El arbitraje que se establece en el artículo inmediatamente precedente es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlos a la decisión de la Justicia Ordinaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º Transitorio: El capital social fijado en el artículo quinto de estos estatutos que alcanza a \$37.960.404.819.-, dividido en 17.745.529.176 acciones nominativas de igual valor cada una y sin valor nominal esta formado:

- a) Con \$ 74.780.697.936 establecidos en la Vigésima Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 17 de mayo de 2007.

- b) Menos \$36.820.293.117.-, correspondientes a la disminución de capital acordada, al dividirse la Sociedad, en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2007.

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado."

Art. 2º Transitorio: El primer directorio de la Sociedad estará formado por los señores Hernán Briones Gorostiaga, Alfonso Rozas Ossa, Claudio Lapostól Maruéjols, Elías Lapostól Maruéjols y Ramiro Troncoso Larronde, quienes durarán en sus cargos hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse de acuerdo con la ley. En el ejercicio de su cometido, los directores nombrados estarán investidos de todas las facultades que de acuerdo con la ley correspondan a un directorio definitivo elegido por la junta de accionistas.

Art. 3º Transitorio: Hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de accionistas, se designa como auditores externos a la firma Price Waterhouse, la que también actuará con las mismas facultades que la ley otorga a los elegidos por la junta de accionistas.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 09.11.94.
- Inscripción extracto: fs. 354 vta., N° 265, Registro de Comercio de Talcahuano, año 1994.
- Publicación: Diario Oficial del 22.11.94.

PRIMERA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 17.12.97.
- Inscripción del extracto: Fs. 298, N° 228, Registro de Comercio de Talcahuano, año 1997.
- Publicación: Diario Oficial del 26.12.97.

SEGUNDA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.98.
- Inscripción extracto: Fs. 90 vta., N° 78, Registro de Comercio de Talcahuano, año 1998, y fs. 191, N° 147, Registro de Comercio de Curicó, año 1998.
- Publicación: Diario Oficial del 25.05.98.

TERCERA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 26.04.99.
- Inscripción extracto: fs. 111, N° 107, Registro de Comercio de Curicó, año 1999.
- Publicación: Diario Oficial del 11.05.99.

CUARTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 17.11.99
- Inscripción extracto: fs. 340 vta., N° 304, Registro de Comercio de Curicó, año 1999.
- Publicación: Diario Oficial del 30.11.99

QUINTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular don Camilo Valenzuela Riveros, de 25.07.02.
- Inscripción extracto: fs. 333 vta., N° 244, Registro de Comercio de Curicó, año 2002.
- Publicación: Diario Oficial del 13.08.02.

SEXTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.2007.
- Inscripción extracto: fs. 218 vta., N° 245, Registro de Comercio de Curicó, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 17.05.07

SEPTIMA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Alberto Herman Montauban, suplente de don Camilo Valenzuela Riveros, de 24.05.2007.
- Inscripción extracto: fs. 242, N° 272, Registro de Comercio de Curicó, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 06.07.2007.

OCTAVA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 10.07.2007.
- Inscripción extracto: fs. 303 vta. N° 344, Registro de Comercio de Curicó, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 13.07.2007.
- Rectificación Publicación: Diario Oficial del 18.07.2007.

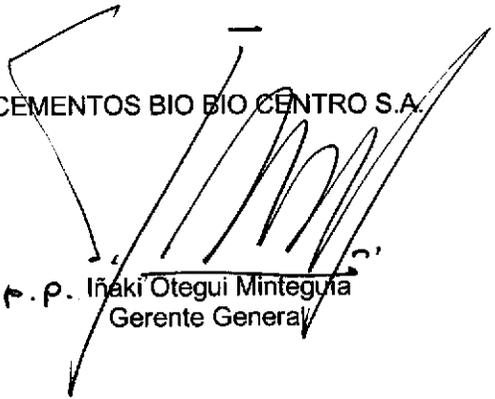
NOVENA MODIFICACION

- Escritura en notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.11.2007.
- Inscripción extracto: fs. 571 N° 613, Registro de Comercio de Curicó, año 2007.

- Publicación: Diario Oficial del 29.11.2007.

Santiago, 14 de diciembre de 2007.

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.


r. p. Iñaki Otegui Mintegui
Gerente General

OS/094/07

Santiago, 28 de noviembre de 2007

Rol: 652



2007110077010

28/11/2007 - 12:27

Operador: MEVALENZ

Nro. Inscrip:122 - Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente

Ref.: Remite antecedente que indica.

Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra B del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, de esa Superintendencia, acompañamos a la presente copia autorizada de la escritura pública de fecha 22 de noviembre de 2007, Repertorio N° 3321/2007, otorgada en la notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, en la que consta la decisión de que la Sociedad no continúa afecta a las normas que rigen a las sociedades inscritas en el Registro de Valores que lleva esa Superintendencia, y la modificación de estatutos acordadas en la Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada con fecha 22 de noviembre de 2007.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente a ustedes,

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.

Ramiro Troncoso Larraonde
Abogado

Incl.: Lo indicado.



Aue
29/11/07


2802
28-11

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



Camilo Valenzuela Riveros
A.V.

ACTA

VIGESIMA SEGUNDA JUNTA EXTRAORDINARIA

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.

REPERTORIO N° 3321/2007

EN SANTIAGO DE CHILE,
A veintidós de Noviembre del año dos mil siete,
ante mí, MERCEDES MORENO GUEMES, abogado, Notario
Suplente del Titular de la Primera Notaría de Pro-
videncia, don Camilo Valenzuela Riveros, según De-
creto Judicial protocolizado al final del presente
registro bajo el número cuarenta y cinco, con
oficio en Avenida Providencia número mil setecien-
tos setenta y siete, comparece: don **RAMIRO TRON-
COSO LARRONDE**, chileno, casado, abogado, cédula
de identidad número dos millones ochocientos mil
ciento sesenta y ocho guión uno, domiciliado en
Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y
ocho, Providencia, mayor de edad, quien acredita

su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir, acta de la Vigésima Segunda Junta Extraordinaria de la sociedad Cementos Bio Bio Centro S.A., la que declara se encuentra firmada por don Alfonso Rozas Ossa, Jorge Matus Campos y don Ramiro Troncoso Larronde, y es del siguiente tenor: **"VIGESIMA SEGUNDA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.** En Santiago, a veintidós de noviembre de dos mil siete, en las oficinas de la sociedad matriz Cementos Bío Bío S.A., ubicadas en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, noveno piso, siendo las ocho treinta horas, se reunieron en Junta Extraordinaria las siguientes personas, quienes representaron por poder, el número de acciones de Cementos Bío Bío Centro S.A. que para cada uno de ellas se indica: Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.", diecisiete mil setecientos cuarenta y dos millones ciento diez mil ochenta acciones. Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.", tres millones cuatrocientos diecinueve mil noventa y seis acciones. Total de acciones representadas: diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco millones quinientos veintinueve mil ciento setenta y seis.- Presidió la Junta el Presidente del Directorio y de la Sociedad don Alfonso Rozas Ossa y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente la notario de Santiago, doña Mercedes Mo-

Camilo Valenzuela Riveros

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



reno Güemes, suplente del titular, don Camilo Valenzuela Riveros. **APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA.** En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus. A continuación y encontrándose representadas en la sala un total de acciones diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco millones quinientos veintinueve mil ciento setenta y seis número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión. **CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.** El Presidente hizo presente que como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas, agregando que, sin embargo, esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo sesenta de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad. Agregó que la celebración de la Junta fue informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por carta de fecha siete de noviembre dos mil siete. **FIRMA DEL ACTA,** Luego se acordó que dado el número de asistentes, todos ellos firmarían el acta de la Junta. **OBJETO DE LA REUNION.** En primer lugar en esta materia, se acordó dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas,

en su caso, conocían en todos sus detalles el objeto de la reunión. A continuación y después de un breve intercambio de opiniones la Junta aprobó por unanimidad lo siguiente: a) Considerando que la Sociedad se había inscrito voluntariamente en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, acordar que "Cementos Bío Bío Sur S.A." no continuará afectada a las normas que rigen a las sociedades inscritas en dicho registro y solicitar a la indicada Superintendencia la cancelación de la respectiva inscripción. b) Modificar, atendido el acuerdo anterior, los artículos cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta y cuatro de los estatutos sociales, sustituyendo sus textos por los siguientes: "Artículo Cuarenta y nueve: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero. "Artículo Cincuenta: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su

CAMILLO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



h. h. h. h. h.
contra y en la de sus administradores.". Artículo Cincuenta y ocho: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados, salvo cuando hubieran sido elegidos de las quinas propuestas por la Justicia, casos en los cuales la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la Superintendencia o de la Justicia, según corresponda. Artículo Cincuenta y nueve: La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta, y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social. Cuando la liquidación sea efectuada por liquidadores propuestos por el tribunal, los liquidadores actuarán legalmente investidos de todas las facultades necesarias para el

adecuado cumplimiento de su misión, no pudiendo la Junta restringírselas o limitárselas de manera alguna. La representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de la que tiene el Presidente de la comisión liquidadora o el liquidador en su caso, conforme al artículo 56 que precede. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil. "Artículo Sesenta y cuatro: A petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, la Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto. Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los 6 años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora." c) Modificar el artículo uno de los estatutos sociales, precisando que el nombre de fantasía "CBB Centro S.A.", será utilizado únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda, y modificar los artículos veinticuatro y veintiséis de los mismos eliminando la referencia en ellos a los inspectores de cuentas, y sus-

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



Valenzuela
stituyendo al efecto sus textos por los siguientes:

"Artículo Uno: La sociedad anónima denominada "Cementos Bío Bío Centro S.A." se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas abiertas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura "CBB Centro S.A." únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda." "Artículo Veinticuatro: Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas." "Artículo Veintiséis: Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán después del primero de enero y a más tardar el treinta de abril de cada año para conocer y resolver sobre lo siguiente: Uno) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y Cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Ex-

traordinaria. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas.".

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta. Se levantó la sesión a las ocho cuarenta y cinco horas. Hay firma, A. R. O. Hay firma, J. M. C. Hay firma, R. T. L.

CERTIFICACION NOTARIAL. La notario infrascrita certifica que: a) Asistió a la Vigésima Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de Cementos Bío Bío Centro S.A., que se celebró en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, de esta ciudad, el día veintidós de noviembre dos mil siete, y b) El acta que precede a esta certificación es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la referida Junta de Accionistas. Santiago, veintidós de noviembre de dos mil siete. Hay firma, Mercedes Moreno Guemes, Notario Suplente". Conforme con su original el acta recién copiada que rola desde fojas setenta y tres hasta fojas setenta y seis del

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



libro de actas de la sociedad Cementos Bio Bio Centro S.A., tenida a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Di copia. Doy fe. *C*

NOMBRE *Ramiro Trucato Larraín*
C.I. no. *2.800.168-1*

REPERTORIO N° *3321-2504*

Certifico que esta Copia es
testimonio fiel de su original.
Santiago, ... *2.2. NOV. 2007*

PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS



PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

OS/089/07

Santiago, 26 de noviembre de 2007

Rol : 652



2007110076492

26/11/2007 - 12:52

Operador: MEVALENZ

Nro. Inscrip:122 - Depto. Auditoría Financiero Valores


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

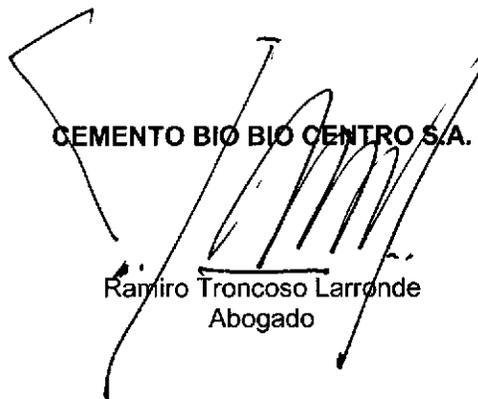
Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente

Ref.: Remite copia de acta que indica.

Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra A. del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, de esa Superintendencia, acompañamos a la presente copia del acta de la Vigésima Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada el 22 de noviembre de 2007.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,


CEMENTO BIO BIO CENTRO S.A.

Ramiro Troncoso Larronde
Abogado

Incl.: Lo indicado.



Rvs (FDC)
482

VIGESIMA SEGUNDA JUNTA EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.

En Santiago, a 22 de noviembre de 2007, en las oficinas de la sociedad matriz Cementos Bío Bío S.A., ubicadas en calle Barros Errázuriz 1968, noveno piso, siendo las 8:30 hrs., se reunieron en Junta Extraordinaria las siguientes personas, quienes representaron por poder, el número de acciones de Cementos Bío Bío Centro S.A. que para cada uno de ellas se indica:

Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.",
17.742.110.080.- acciones.

Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.",
3.419.096.- acciones.

Total de acciones representadas : 17.745.529.176.-

Presidió la Junta el Presidente del Directorio y de la Sociedad don Alfonso Rozas Ossa y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente la notario de Santiago, doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular, don Camilo Valenzuela Riveros.

APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA

En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus.

A continuación y encontrándose representadas en la sala un total de acciones 17.745.529.176.- número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión.

CONVOCATORIA Y FORMALIDADES

El Presidente hizo presente que como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas, agregando que, sin embargo, esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo 60 de la ley N°18.046, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad. Agregó que la celebración de la Junta fue informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por carta de fecha 7 de noviembre 2007.

FIRMA DEL ACTA

Luego se acordó que dado el número de asistentes, todos ellos firmarían el acta de la Junta.

OBJETO DE LA REUNION

En primer lugar en esta materia, se acordó dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, en su caso, conocían en todos sus detalles el objeto de la reunión.

A continuación y después de un breve intercambio de opiniones la Junta aprobó por unanimidad lo siguiente:

- a) Considerando que la Sociedad se había inscrito voluntariamente en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, acordar que "Cementos Bío Bío Sur S.A." no continuará afectada a las normas que rigen a las sociedades inscritas en dicho registro y solicitar a la indicada Superintendencia la cancelación de la respectiva inscripción.
- b) Modificar, atendido el acuerdo anterior, los artículos 49, 50, 58, 59 y 64 de los estatutos sociales, sustituyendo sus textos por los siguientes:

"Art. 49: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero.

"Art. 50: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores."

Art. 58: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados, salvo cuando hubieran sido elegidos de las quinas propuestas por la Justicia, casos en los cuales la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la Superintendencia o de la Justicia, según corresponda.

Art. 59: La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta, y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social.

Cuando la liquidación sea efectuada por liquidadores propuestos por el tribunal, los liquidadores actuarán legalmente investidos de todas las facultades necesarias para

el adecuado cumplimiento de su misión, no pudiendo la Junta restringírselas o limitárselas de manera alguna.

La representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de la que tiene el Presidente de la comisión liquidadora o el liquidador en su caso, conforme al artículo 56 que precede. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

"Art. 64: A petición de accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, la Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto.

Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los 6 años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora."

- c) Modificar el artículo 1 de los estatutos sociales, precisando que el nombre de fantasía "CBB Centro S.A.", será utilizado únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda, y modificar los artículos 24 y 26 de los mismos eliminando la referencia en ellos a los inspectores de cuentas, y sustituyendo al efecto sus textos por los siguientes:

 "Art. 1: La sociedad anónima denominada "Cementos Bío Bío Centro S.A." se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas abiertas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura "CBB Centro S.A." únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda."

"Art. 24: Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas."

"Art. 26: Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán después del 1º de enero y a más tardar el 30 de abril de cada año para conocer y resolver sobre lo siguiente:

- 1) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y
- 4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas."

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta.

Se levantó la sesión a las 8:45 hrs.

Es copia fiel de su original.

Stgo. 26.11.07


Ramiro Troncoso L.
Secretario

OS/103/07

Santiago, 11 de diciembre de 2007

Rol : 652



Señores
**Superintendencia de
Valores y Seguros**
Presente

Ref.: Remite información específica

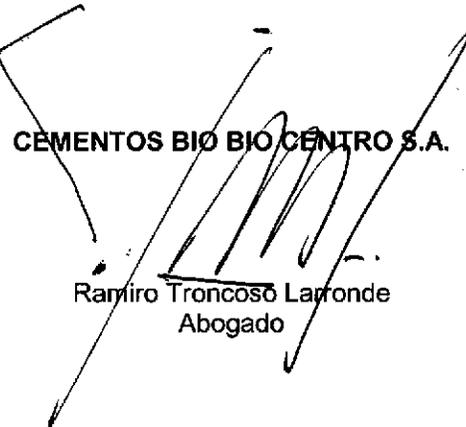
Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra B del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, acompañamos a la presente los siguientes antecedentes:

- a) Copia del acta de la Vigésima Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 29 de noviembre recién pasado, en la cual se corrige un error existente en el acta de la Vigésima Segunda Junta Extraordinaria y se reitera el acuerdo respectivo, y
- b) Copia autorizada de la escritura pública a que se redujo el acta indicada en la letra precedente, otorgada con fecha 29.11.07, en la notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, Repertorio N° 3414/2007

Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.



Ramiro Troncoso Laronde
Abogado

Incl.: Lo indicado.

VIGESIMA TERCERA JUNTA EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.

En Santiago, a 29 de noviembre de 2007, en las oficinas de la sociedad matriz Cementos Bío Bío S.A., ubicadas en calle Barros Errázuriz 1968, noveno piso, siendo las 14:35 hrs., se reunieron en Junta Extraordinaria las siguientes personas, quienes representaron por poder, el número de acciones de Cementos Bío Bío Centro S.A. que para cada uno de ellas se indica:

Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.",
17.742.110.080.- acciones.

Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.",
3.419.096.- acciones.

Total de acciones representadas : 17.745.529.176.-

Presidió la Junta el Presidente del Directorio y de la Sociedad don Alfonso Rozas Ossa y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente el notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros.

APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA

En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus.

A continuación y encontrándose representadas en la sala un total de acciones 17.745.529.176.- número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión.

CONVOCATORIA Y FORMALIDADES

El Presidente hizo presente que como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas, agregando que, sin embargo, esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo 60 de la ley N°18.046, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad.

FIRMA DEL ACTA

Luego se acordó que dado el número de asistentes, todos ellos firmarían el acta de la Junta.

OBJETO DE LA REUNION

Tras dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, en su caso, conocían el objeto de la reunión, la Junta acordó corregir un error que aparecía en el acta de la Vigésima Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 22 del mes en curso, al señalar en la letra a) del acápite OBJETO DE LA REUNION que se acordaba "que Cementos Bío Bío Sur S.A. no continuará afecta a las normas que rigen a las sociedades anónimas inscritas" en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en circunstancias que lo acordado se refería a "Cementos Bío Bío Centro S.A.", estableciendo para todo efecto que la mención de "Cementos Bío Bío Sur S.A." que aparece en dicha acta debe entenderse referida a "Cementos Bío Bío Centro S.A."

La Junta acordó además, a mayor abundamiento y atendidas las consideraciones contempladas en el acuerdo que se corrige, reiterar su decisión de que "Cementos Bío Bío Centro S.A." no continuará afecta a las normas que rigen a las sociedades inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y solicitar a esta última la cancelación de la respectiva inscripción.

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta.

Se levantó la sesión a las 14:45 hrs.

Es copia fiel de su original.

24.11.07


Ramiro Troncoso L.
Secretario

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



.h.v.

ACTA

VIGESIMA TERCERA JUNTA EXTRAORDINARIA

CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.

REPERTORIO N° 3414/2007

EN SANTIAGO DE CHILE,
A veintinueve de Noviembre del año dos mil siete,
ante mí, CAMILO VALENZUELA RIVEROS, abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, don Camilo Valenzuela Riveros, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparece: don **RAMIRO TRONCOSO LARRONDE**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dos millones ochocientos mil ciento sesenta y ocho guión uno, domiciliado en Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y ocho, Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad

con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir, acta de la Vigésima Segunda Junta Extraordinaria de la sociedad Cementos Bio Bio Centro S.A., la que declara se encuentra firmada por don Alfonso Rozas Ossa, Jorge Matus Campos y don Ramiro Troncoso Larronde, y es del siguiente tenor: **"VIGESIMA TERCERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CEMENTOS BIO BIO CENTRO S.A.** En Santiago, a veintinueve de noviembre de dos mil siete, en las oficinas de la sociedad matriz Cementos Bío Bío S.A., ubicadas en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, noveno piso, siendo las catorce treinta y cinco horas, se reunieron en Junta Extraordinaria las siguientes personas, quienes representaron por poder, el número de acciones de Cementos Bío Bío Centro S.A. que para cada uno de ellas se indica: Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.", diecisiete mil setecientos cuarenta y dos millones ciento diez mil ochenta acciones. Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.", tres millones cuatrocientos diecinueve mil noventa y seis acciones. Total de acciones representadas: diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco millones quinientos veintinueve mil ciento setenta y seis. Presidió la Junta el Presidente del Directorio y de la Sociedad don Alfonso Rozas Ossa y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente el notario de Santiago, don

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



Camilo Valenzuela Riveros. **APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA.** En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus. A continuación y encontrándose representadas en la sala un total de acciones diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco millones quinientos veintinueve mil ciento setenta y seis número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión. **CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.** El Presidente hizo presente que como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas, agregando que, sin embargo, esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo sesenta de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad. **FIRMA DEL ACTA.** Luego se acordó que dado el número de asistentes, todos ellos firmarían el acta de la Junta. **OBJETO DE LA REUNION.** Tras dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, en su caso, conocían el objeto de la reunión, la Junta acordó corregir un error que aparecía en el acta de la Vigésima Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el veintidós del mes en curso, al

señalar en la letra a) del acápite OBJETO DE LA REUNION que se acordaba "que Cementos Bío Bío Sur S.A. no continuará afecta a las normas que rigen a las sociedades anónimas inscritas" en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en circunstancias que lo acordado se refería a "Cementos Bío Bío Centro S.A.", estableciendo para todo efecto que la mención de "Cementos Bío Bío Sur S.A." que aparece en dicha acta debe entenderse referida a "Cementos Bío Bío Centro S.A.". La Junta acordó además, a mayor abundamiento y atendidas las consideraciones contempladas en el acuerdo que se corrige, reiterar su decisión de que "Cementos Bío Bío Centro S.A." no continuará afecta a las normas que rigen a las sociedades inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y solicitar a esta última la cancelación de la respectiva inscripción. **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.** La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta. Se levantó la sesión a las catorce cuarenta y cinco horas. Hay firma, A. R. O. Hay firma, J. M. C. Hay firma, R. T. L. **CERTIFICACION NOTARIAL.** EL notario infrascrito certifica que: a) Asistió a la Vigésima Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de Cementos Bío Bío Centro S.A., que se celebró en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, de esta ciudad, el día veintinueve de no-

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



viembre de dos mil siete, y b) El acta que precede a esta certificación es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la referida Junta de Accionistas. Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil siete. Hay firma, Camilo Valenzuela Riveros, Notario Público". Conforme con su original el acta recién copiada que rola desde fojas setenta y siete hasta fojas setenta y nueve del libro de actas de la sociedad Cementos Bio Bio Centro S.A., tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Di copia. Doy fe.

NOMBRE *Ramiro Troncoso Larranuela*
C.I. no. 2.800.168-4

REPERTORIO N° 3414/2007

Certifico que esta Copia es testimonio fiel de su original.
Santiago, 3.0. NOV. 2007.....



INUTILIZADA ESTA CARILLA

